

Anita Krainer y María Fernanda Mora (Compiladoras)

Retos y amenazas en Yasuní

FLACSO Biblioteca



USAID | ECUADOR
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Retos y amenazas en Yasuní

Anita Krainer y María Fernanda Mora (Compiladoras)

-
- 1era. edición:** **FLACSO-Sede Ecuador**
La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro
PBX.: (593 2) 3238888
Fax: (593 2) 3237960
www.flacso.org.ec
Quito-Ecuador
- Instituciones:** *Wildlife Conservation Society (WCS)*
FLACSO- Sede Ecuador
- Coordinación:** Anita Krainer, FLACSO- Sede Ecuador
María Fernanda Mora, FLACSO- Sede Ecuador
- Colaboradores:** Iván Narváz, Karen Andrade, Jon Arruti, Galo Zapata,
Esteban Suárez, Víctor Utreras, Rubén Cueva, Bernardo
Ortiz-von Halle, Francisco Neira, Nicolás Younes,
Deyanira Gómez, Juan Carlos González, Marcelo
Guevara, Carolina Ron, Diego Mancheno,
Juan Pineda y Martha Guerra.
Laboratorio de interculturalidad, FLACSO-Sede Ecuador
-

Las opiniones vertidas por los autores en sus artículos
no son necesariamente compartidas por las instituciones auspiciantes.

**Diseño &
Diagramación:** Santiago Calero Flores

ISBN: 978-9978-67-304-1

Impresión: CrearImagen

Impreso en Quito Ecuador, octubre 2011

El presente libro es una obra de divulgación y no forma
parte de las series académicas de FLACSO-Sede Ecuador.

ÍNDICE

Introducción Anita Krainer y María Fernanda Mora	9
Primer capítulo Estado, derechos colectivos indígenas y opinión pública frente a la explotación petrolera	
Yasuni y derechos colectivos indígenas en el Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional, ecuatoriano <i>Iván Narváez</i>	19
El Parque Nacional Yasuní y la Iniciativa Yasuní-ITT Frente a la explotación petrolera. ¿Conservación o explotación? <i>Karen Andrade Mendoza</i>	43
Segundo capítulo Amenazas y mecanismos de uso en torno a los recursos forestales y faunísticos	
La realidad forestal de Orellana: una mirada parroquial. Proyecto Bosques <i>Jon Arruti</i>	73
Uso y conservación de fauna silvestre en el Ecuador <i>Galo Zapata Ríos, Esteban Suárez, Víctor Utreras B. y Rubén Cueva</i>	101
La selva silenciosa: diez motivos por los que la pérdida de la fauna por cacería insostenible es un serio problema ambiental y social <i>Bernardo Ortiz-von Halle</i>	121
Evaluación multicriterial de los usos de subsistencia de la biodiversidad por parte de una comunidad kichwa en la Reserva Biológica Limoncocha <i>Francisco Neira y Nicolás Younes</i>	137
Tercer capítulo Oportunidades o amenazas	
IIRSA, el eje multimodal Manta-Manaos y el Qhapaq Ñan <i>Deyanira Gómez</i>	155
Proyecto IIRSA multimodal Manta-Manaos. Consideraciones ambientales <i>Juan Carlos González T., Marcelo Guevara N., Carolina Ron</i>	183
La Manta-Manaos una evaluación de los impactos económicos <i>Diego Mancheno</i>	199
Bibliografía	231

Primer capítulo

Estado, derechos colectivos indígenas
y opinión pública frente a la explotación petrolera

Yasuní y derechos colectivos indígenas en el Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional, ecuatoriano

Iván Narváez*

El petróleo en Ecuador

Ecuador es un país plurinacional y culturalmente diverso. Geográficamente es pequeño y con importantes *stocks* de materias primas hidrocarbúricas, minerales y genéticas aún no explotadas y en explotación. Además, dispone de ecosistemas ecológicamente sensibles y con variedad de especies endémicas.

Sus recursos primarios representan el 99,6% de las exportaciones de bienes en el promedio de los últimos veinte años, de las cuales el 54% corresponde a petróleo crudo y sus derivados y el resto son exportaciones de bienes agrícolas y animales en una proporción de 70/30 (Espinasa, 2007; Narváez, 2009b: 4).

El proceso extractivo petrolero en el nororiente ecuatoriano lo inicia TEXACO y hacia 1967 esta empresa desarrolla el primer yacimiento denominado Lago Agrio. En mayo de 1972 fluye el petróleo por el oleoducto transecuatoriano hacia el puerto de Balao en Esmeraldas, y en agosto de 1972 zarpa el buque Ana Cortez de aquella empresa con el primer cargamento de petróleo amazónico hacia los mercados mundiales (Narváez, 2009: 91).

* Doctor en Jurisprudencia y M.Sc. en Ciencias Sociales con Mención en Estudios Amazónicos; Dr. en Derecho (©); profesor e investigador de FLACSO. Autor de: *Derecho Ambiental en clave neoconstitucional* (2011); *Petróleo y Poder, el colapso de un lugar singular YASUNI* (2009); *Derecho ambiental y temas de sociología* (2004); *La dimensión política en la problemática Socioambiental Petrolera* (2000); *Maxus – Huaorani: Poder étnico Vs. Poder transnacional* (1996). Coautor de: *Yasuni en el siglo XXI* (2008); ECCO, DMQ (2011); *Estado del país – informe cero* (2011).

Con la consolidación de la industria petrolera, el Estado ecuatoriano controla el proceso extractivo marcando cambios fundamentalmente en los sectores financiero, comercial, industrial, construcción, medios de comunicación, parque automotor, etc. Estos sectores obtienen altos índices de crecimiento debido a que hacia ellos está destinado el mayor porcentaje de los ingresos petroleros, es decir: la modernización de la industria hidrocarburífera es impulsada por los gobiernos conservadores conforme a las demandas de los grupos hegemónicos del poder económico y político, vía programas formulados desde su auto referencia e intereses crematísticos. Sin embargo, a Ecuador le deviene una crisis, que a criterio de una tendencia es producto del crecimiento del Estado y burocratización. Otros sectores asumen que la crisis es socio-económica y su origen está en la dependencia y concentración económica expresada en el intercambio desigual y aumento permanente de la deuda externa.

La riqueza proveniente del petróleo ha sido uno de los detonantes del endeudamiento externo, de 260,8 millones de dólares en 1971, pasa a 5 869,8 millones de dólares en 1981; es decir, del 16% del PIB, pasa al 42% en 1981. En el 2003 la deuda externa pública del Ecuador alcanza 11 483 millones de dólares, correspondiente al 64% del PIB (Varios, 2004 en Fontaine, 2004: 6).

Los ingresos de la industria hidrocarburífera en el 2005 representan el 14% del PIB, el 35% de las exportaciones y 42% de los ingresos fiscales. Para el Programa Económico del 2005, sólo el 35% de los ingresos petroleros brutos forman parte de los ingresos del Gobierno Central. El 16% está pre asignado y el 49% corresponde al reconocimiento de costos de Petroecuador, al subsidio al gas y al diesel.

Al año 2005 el Ecuador extrae 520 mil barriles diarios (b/d) de crudo (190 mil b/d Petroecuador y la diferencia las empresas privadas). El 15 de mayo de 2007 se concreta la caducidad del contrato con la empresa norteamericana *Occidental* y el Estado dispone de 103 mil b/d, de los cuales el 30% ya venía recibiendo como cuota de participación conforme al contrato suscrito entre el Estado y la mencionada compañía.

En junio el precio internacional del barril fluctúa entre 73,32 dólares y 68,53 dólares (Banco Central: 2006) aunque el castigo para el

crudo ecuatoriano es de catorce dólares por barril debido al diferencial de calidad. Para establecer los ingresos que conforman del presupuesto general del Estado en el 2006, el Congreso establece el precio de cada barril en treinta y cinco dólares, lo que refleja que el fenómeno petrolero tiene fundamentalmente una dimensión económica que condiciona la dimensión política.

Los volúmenes de reservas públicas y privadas probadas son de 5 060 millones de barriles (Fontaine, 2007: 2), que ubican a Ecuador en el cuarto rango regional³, relacionándolas con los volúmenes de extracción en función de establecer la importancia del petróleo y que se expresa de la siguiente manera: 30% de la extracción se destina al consumo interno, las exportaciones de crudo y derivados representan el 43% del valor de las exportaciones totales, la renta y los ingresos de exportación de derivados constituyen el 33% del presupuesto del Estado, y es la principal fuente de ingresos para el pago de la deuda externa que se aproxima al 39% del PIB (17 319 millones de dólares a julio del 2007)(BCE, 2007; en Fontaine, 2007: 1). La deuda externa pública asciende a 10 383 millones de dólares (23,45 del PIB), la deuda privada es de 6 936 millones de dólares. El PIB, al 31 de julio de 2007 estaba estimado en 44 400 millones de dólares (Fontaine, 2007: 1).

A diciembre de 2007, el precio del barril de petróleo en el mercado internacional bordea los 98 dólares, el castigo al crudo ecuatoriano es de quince dólares. Para julio del 2008 el precio internacional de cada barril de petróleo fluctúa sobre los 147,50 dólares, al 3 de julio de 2009 el precio del barril bordea los 68,58 dólares con un diferencial de 8,69 dólares. (Diferencia negativa de precio que recibe el crudo ecuatoriano por su baja calidad en relación al WTI) (*El Telégrafo*, 2009); al 14 de junio de 2011 el precio del barril de petróleo en el mercado internacional se registra en 99,99 dólares el WTI, y 119,10 el Brent⁴.

3 El cuarto rango en América Latina, detrás de: Venezuela que posee 77 923 millones, México 22 419 millones y Brasil 8 485 millones. Sin embargo, la capacidad de producción se limita a 407 mil b/d (7mo. rango). Las reservas probadas y la producción de gas natural siguen siendo marginales, comparadas con otros países de la región (OLADE, 2002 citado en Fontaine, 2004: 5).

4 Los precios del petróleo fluctúan diariamente, los citados en el texto corresponden al 20 de junio de 2011, en <http://negocio-internacional.net/tag/wti-precio-petroleo-oriente-ecuadoriano-ecuador>.

En Ecuador en los últimos treinta y cinco años se han extraído cerca de 4 200 millones de barriles de petróleo, y se registra que, en promedio, los ingresos petroleros han representado el 36% del Presupuesto General del Estado. Se calcula que entre 1972 y el 2011 los gobiernos dispusieron aproximadamente de 135 mil millones de dólares generados por el proceso extractivo-energético. Cabe enfatizar que en Ecuador hasta el 2007 era una práctica inveterada, el que hasta el 80% de la extracción bruta del energético realizada por las empresas transnacionales sea propiedad de ellas.

De lo expuesto se deduce que la columna vertebral de la economía ecuatoriana se erige sobre los recursos económicos provenientes de la venta del petróleo, y en un alto porcentaje, por decisión de la clase política que gobernó el país en los últimos treinta y cinco años anteriores al actual gobierno, se priorizó el uso de tales recursos para el pago de los servicios de la deuda externa⁵. Este hecho ha dado lugar a que el proceso petrolero sea entendido a partir de una doble perspectiva: la de los sectores que impulsan la extracción energética intensiva conforme a la geopolítica energética externa, y la sustentada por los que se le oponen, como los movimientos sociales, pueblos indígenas –amazónicos en particular– y actores políticos de tendencia nacionalista que cuestionan el proceso extractivista en general, argumentando que la extracción petrolera ha favorecido únicamente a las empresas transnacionales e intereses de los grupos económicamente hegemónicos, y por el contrario, ha afectado negativamente a la naturaleza y no ha coadyuvado al desarrollo social en forma efectiva. Hacia el año 2005 el economista Alberto Acosta ya anunciaba que:

Al margen de los aspectos negativos generados por la explotación hidrocarbúrica e injusto reparto de la renta petrolera, el energético sigue siendo el principal recurso para el sostenimiento de la economía nacional [...]. Aunque estos recursos no han sido una palanca para impulsar el desarrollo equilibrado, dinámico y autosostenido, más bien son: el endeudamiento externo, el empobrecimiento, la iniquidad y la destrucción ambiental y cultural, los factores que ha aumentado. Esta constatación motiva a pensar que se debería convertir a la presente etapa petrolera en una de transición, que permita sentar las bases de un modelo económico ecuatoriano no petrolero, más aún, cuando la declinación de la tasa de extracción es inminente (Acosta, 2005: 1).

5 El Ministro Coordinador de la Economía de Ecuador, Ec. Diego Borja, en declaración hecha en Radio Visión de Quito, el 21 de enero de 2009, reitera que los recursos petroleros servían para pagar los servicios de la deuda externa, y que siempre fue así. Por lo que el gobierno del presidente Rafael Correa pretende cambiar esa política, concluyó.

Macro constataciones del proceso extractivo petrolero

El petróleo tiene una importancia económica relevante que sobrepasa su valor de uso, debido a que en la lógica mercantil el recurso es además establecido como factor de acumulación, y este se convierte en clave para decidir su explotación. Por ello el valor de cambio se torna predominante y otros aspectos como la racionalidad en su uso, la existencia de los recursos energéticos alternativos, los impactos negativos ecológicos y sociales son minimizados y ocupan un segundo plano.

La política petrolera internacional enfrenta situaciones complejas que son resultado de la aplicación de la fuerza y hegemonía económico-militar para el control y manejo del recurso de un Estado frente a otros; situaciones que se generan por el hecho de disponer o no de petróleo, o por ser o no importadores netos. En tales circunstancias, se vive bajo el ejercicio del poder de la riqueza, y todo ello ha contribuido —bajo una cubierta de racionalidad y de modernidad— a la agudización de los denominados problemas globales: incremento de la contaminación atmosférica, adelgazamiento de la capa de ozono, desertización, pérdida de la diversidad biológica, que en su conjunto coadyuvan al incremento del efecto invernadero, perjudicando la condición negentrópica del planeta y estimulando el aceleramiento del cambio climático global, cuya mayor incidencia negativa se siente a nivel local.

De lo expuesto se desprende que el denominado modelo de “desarrollo energívoro” ha privilegiado la lógica y racionalidad de acumulación capitalista, y está directamente relacionado a la crisis socio-ambiental, que es la crisis de la modernidad (Leff, 2002: 2006). En este sentido, si el progreso fue identificado con el crecimiento, éste se ha convertido en condición necesaria para la sobrevivencia del sistema económico, y el cálculo económico en la única forma de organización colectiva en la sociedad capitalista. Conforme lo sostiene Houtart (2004: 13), en el contexto de la historia capitalista, la maximización de la ganancia domina los objetivos, y sólo después de fuertes presiones, internas o externas, se tiene en consideración el factor humano. Una vez más, se verifica que el capitalismo es ‘salvaje’ cuando puede, y ‘civilizado’ cuando debe.

A nivel de la región amazónica, la explotación petrolera ha incidido en la extinción de actividades económicas de las poblaciones locales, inclusive en el desplazamiento de poblaciones indígenas y en el peor de los casos poniendo en peligro de extinción a alguna de ellas.

Respecto a la renta petrolera, el mayor porcentaje es asimilado por el capital extractivo transnacional, luego por el Estado que a nivel social la distribuye con criterio eminentemente político en forma de bienes y servicios públicos deficitarios; hacia la región amazónica el importe petrolero ha sido imperceptible y el discrimen social es mayor con respecto al resto del país. En todo caso, el petróleo es un factor eco-geopolítico que ha incidido en la construcción del espacio amazónico fomentando su desterritorialización, es decir, vaciándolo de contenido cultural, hasta el punto de poner en riesgo el proceso identitario indígena y la sobrevivencia física de los grupos más vulnerables.

Las macro constataciones petroleras descritas, y la última en particular, permiten explicar y justificar por qué los pueblos indígenas amazónicos, a la par del proceso extractivo e integracionista, han ido planteando una serie de vindicaciones colectivas que tienen relación a los derechos colectivos al territorio y autodeterminación; en un contexto de propuestas y estrategias asumidas a nivel internacional por organismos del sistema mundial (NNUU, OIT), dirigidas a formular y fortalecer derechos de los grupos históricamente marginados; entre otros derechos: los anteriormente referidos y que son derechos fundamentales establecidos en el estatuto del Estado constitucional de derechos, intercultural, plurinacional, ecuatoriano.

El proceso petrolero en el Estado constitucional de derechos y justicia

Al 15 de junio de 2011, cuando se ha consumido más del 50% de las reservas probadas de petróleo, se insiste en re-pensar el proceso petrolero a partir de tres opciones: optimizar la extracción, ampliar la frontera extractiva o, represar parcialmente el recurso energético *in situ* a cambio de una compensación económica (iniciativa Yasuní), vía los Certificados

de Garantía Yasuní (CGY) por contaminación evitada. Conforme lo relata Carrión (2009: 7): son papeles fiduciarios que no rinden intereses ni tienen plazo de vencimiento, son una garantía y deberán valorarse como equivalentes a los bonos de carbono por parte de los países que respalden la iniciativa. Los certificados se venderán en diez etapas anuales y cada año se emitirá CGY's por la décima parte de la reserva de carbono no emitido, esto es 41 millones de toneladas. El límite total de emisión será el monto total de 410 millones de toneladas métricas de CO₂ retenido bajo tierra. El país pretende recibir 6 000 millones de dólares en diez años para no extraer el petróleo de los campos ITT.

Para comercializar los certificados a nivel de gobiernos, según el técnico Carlos Larrea, se necesitará un acuerdo político con los países que han mostrado interés en la propuesta, para que se abra este mecanismo nuevo que reconocerá las emisiones no realizadas, pues, actualmente, Kioto sólo reconoce las emisiones reducidas. Lo novedoso de la propuesta es que las empresas no serían las compradoras directas de estos papeles sino los gobiernos (Carrión, 2009).

El dinero se destinaría a un fondo y el rendimiento de ese fideicomiso financiará la conservación de 40 áreas naturales que abarcan cinco millones de hectáreas bajo propiedad de comunidades indígenas y afroecuatorianas, lo que representa un 38% del territorio ecuatoriano para la conservación natural. También servirá para la regeneración natural, reforestación y manejo de 2,3 millones de hectáreas de bosques y para evitar grandes monocultivos. Incluirá, además, el cambio de la matriz energética al reducir el uso de combustibles fósiles para la generación eléctrica al sustituirlo por formas renovables de producción; y en la lucha contra la pobreza, el fondo financiará programas para el desarrollo sustentable de la región amazónica (Carrión, 2009: 7).

Respecto a impulsar un nuevo *boom* petrolero, su justificación radica en aprovechar los recursos económicos provenientes del petróleo para invertirlos en proyectos de generación hidroeléctrica, esto implica, entre otros factores, impulsar la transición hacia un nuevo modelo energético, es decir: cambiar la producción de energía termoeléctrica por hidroelectricidad en los próximos cinco años. Si se considera la declinación de reservas

del energético y su paulatina extinción en el tiempo relativamente corto de treinta años, si no se impulsa una política de recuperación de reservas en por lo menos el mismo porcentaje de las que se extrae, para venderlas y/o consumirlas, la situación se torna compleja; más aún si está de por medio la oferta gubernamental de cambiar la matriz energética en los términos antes referidos. Si la oferta no avanza, corre el riesgo de devaluarse política y socialmente y tornaría más difícil cambiar el patrón cultural de consumo energético a nivel industrial, automotriz y doméstico.

Al respecto, los pueblos indígenas amazónicos han incorporado a su agenda la exigencia de que el Estado adopte políticas extractivas, distributivas y socio-ambientales en el marco de la racionalidad ambiental, sostenibilidad, distribución equitativa de la renta petrolera y democracia sustancial. Propuestas dentro de las cuales tienen connotada relevancia los derechos colectivos al territorio, autodeterminación y consulta previa, libre e informada. De lo que se trata, por lo tanto, es de analizar cómo el Estado constitucional de derechos, plurinacional, operacionaliza los derechos colectivos de los pueblos indígenas en un complejo contexto signado por la conservación y el extractivismo.

Petróleo, sociedad y Amazonía

Al margen de la disponibilidad de recursos económicos provenientes de la venta del petróleo, la sociedad ecuatoriana continúa marcada por desigualdades socio-económicas que hacen más visible la pobreza de los sectores excluidos, y que particularmente en la región Amazónica registran índices alarmantes. Esta sociedad mayoritaria se retuerce 'entre la ira y la esperanza': ira por haber soportado tantos años la gestión 'energívora' de un poder misántropo; y esperanza por la posibilidad de re-pensar el proceso extractivo y el desarrollo a partir de una visión económico-ambiental, que guíe la transición a un modelo de desarrollo que no se base únicamente en la extracción no sustentable de recursos naturales, y propenda a terminar con la exclusión e inequidad social.

Ya a inicios de la década de los noventa las movilizaciones de los pueblos indígenas amazónicos liderados por la OPIP - CONAIE y otros sectores sociales organizados, exigen la concreción de cambios y

transformaciones sociopolíticas y jurídico-institucionales. Una preocupación fundamental constituye el derecho colectivo indígena a la autodeterminación, en cuanto es expresión del ejercicio de territorialidad; otro tiene que ver con cómo la construcción del espacio amazónico y la zonificación del Yasuní, debido a la superposición de categorías político-administrativas allí establecidas⁶ dificultan u obstruyen el cumplimiento de los derechos colectivos y de la naturaleza, garantizados por el Estado constitucional de derechos, plurinacional.

Una hipótesis es que el proceso extractivo petrolero conflictiviza la RAE, en la medida en que atenta contra el territorio indígena y los propios pueblos waorani tagaeri- taromenane, entre otros, porque el espacio ha sido drásticamente sometido a un proceso de vigilancia y control mediante el establecimiento de una diversidad de instituciones (jurídico-políticas) superpuestas que prácticamente han panoptizado el Yasuní, desarticulándolo y sometiéndolo a los designios del poder político y económico nacional y transnacional.

Esta problemática ha venido desarrollándose al ritmo de lo que ha dado en llamarse ‘esquizofrenia pública’, en base a la cual el Estado apuesta a la conservación y a la extracción, pero sin directrices definitorias para implementar una gobernanza ambiental y energética coherente con los objetivos de la sustentabilidad. Frente a ello, el discurso político indígena cuestiona la racionalidad económica instrumental estatalista y evidencia la necesidad de profundizar el paradigma sustentable con base en la economía ecológica, racionalidad ambiental y los saberes ambientales (Narváez, 2009b: 4).

Con el advenimiento del gobierno del presidente Rafael Correa se impulsa una nueva Constitución de la República y a partir de que en octubre del 2008 entra en vigencia, Ecuador es un Estado constitucional

6 Las categorías (parque nacional, reserva de biosfera, territorios indígenas, zona intangible, bloques petroleros, espacio para venta de servicios ambientales a través de los bonos IGY; además de las jurisdicciones provinciales, municipales, parroquiales y de las CTI, en la medida en que éstas últimas pueden crearse) son instituciones que disponen de marcos normativos específicos para la consecución de objetivos también específicos, pero disímiles, que se contraponen o anulan entre sí. En todo caso todas expresan intereses, ya sea conservacionistas, extractivistas o de sobrevivencia, que se rigen por racionalidades contrapuestas y en el mejor de los casos diferentes.

de derechos, plurinacional. El máximo Estatuto define el nuevo modelo político de Estado y asume los postulados de los colectivos indígenas; en clave neoconstitucional, contribuye a la profundización de la teoría del reconocimiento, del respeto a las diferencias y tolerancia, y a la unidad en la diversidad como base para la construcción de una democracia sustancial, deliberativa. No obstante, el actual gobierno tampoco ha asumido a cabalidad la protección de los derechos colectivos indígenas, en correspondencia a lo prescrito en la Constitución garantista e instrumentos internacionales respecto al test supraestatal de derechos fundamentales.

Dentro de este contexto se explora un análisis en clave neoconstitucional, respecto a las categorías político-administrativas que rigen en el Yasuní y la observancia de los derechos colectivos indígenas por parte del Estado; en lo posible tratando de alertar sobre las contradicciones que ponen en riesgo el cumplimiento eficaz de los derechos colectivos, la viabilidad de los proyectos extractivos y la vida misma de los pueblos indígenas.

Estrategias y políticas indígenas (justificadorias)

El proceso socio-organizativo del movimiento indígena ecuatoriano ha tenido varias etapas, y cada una de ellas con propuestas de contenido ideológico distinto. La primera está orientada a reclamar el acceso a la tierra, a obtener salarios justos en el trabajo agrícola y mejores condiciones de vida. En los años ochenta el movimiento indígena estructura un discurso que trasciende la protección de sus valores culturales; plantea la construcción de una sociedad multinacional, multiétnica y plurilingüística (CONAIE, 1989: 313) a partir del reconocimiento de que la población ecuatoriana está integrada por los pueblos indígenas agrupados en trece nacionalidades, el pueblo afro-ecuatoriano e hispano-ecuatoriano (CONAIE, 2001: 1). En relación a los pueblos indígenas, cada uno ocupa territorios compartidos o únicos, siendo evidente que los pueblos indígenas amazónicos están territorialmente concentrados (Almeida, 2007: 3).

La tradición jurídica siempre negó la posibilidad de declarar a Ecuador Estado plurinacional, argumentando que ello era atentatorio al principio de la unidad del Estado derivado del reconocimiento de una sola nación, la descrita por Juan de Velasco en el siglo XVIII. Sin embargo, la

constante lucha indígena logra que en la Constitución política del Estado (1998), se establezca el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica del país. Así prescribe el Art. 1:

El Ecuador es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en la Constitución.

El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.

La bandera, el escudo y el himno establecido por la ley, son los símbolos de la patria.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en octubre del 2008 en su Art. 1, prescribe:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Estado, pueblos indígenas y reconocimiento de derechos

Los derechos colectivos indígenas tienen una motivación histórica asociada a la existencia de pueblos originarios que no obstante haber sido incorporados a los estados nacionales, permanecen alejados de la realidad política.

Los indígenas no participaron en el diseño y estructura de los estados nacionales. Lo indígena no solo conlleva una carga de diversidad étnica y cultural en

el pueblo, sino también una riqueza de formas de ver el mundo, de aprenderlo y convertirlo en residencia de mitos, dioses y divinidades. Ecuador, igual que otras sociedades de América todavía no ha construido el andamiaje ideológico y jurídico que permita que todos sus habitantes se sientan incluidos en el proyecto de nación y tengan las mismas oportunidades y derechos. La prueba de esta realidad la constatamos en el agitado ambiente político que han provocado los movimientos indígenas en los últimos treinta años, reclamando su reconocimiento como sociedades distintas, derechos de autogobierno y mayor participación en las decisiones de los estados (Almeida, 2007:1).

El tema de la diversidad étnica y sus reivindicaciones políticas está en el ideario de las organizaciones indígenas (CONAIE, 1989; 2001) y en estudios de las ciencias sociales (Ibarra, 1992; Almeida, Arrobo y Ojeda, 2005, Ortiz, 1997). Desde que se tomó conciencia de la gravedad del problema a finales del siglo XIX, el tema indígena ha sido tratado por el Estado en el contexto de las condiciones socio-económicas de la coyuntura histórica. En Ecuador ha transcurrido más de un siglo de la Revolución Liberal que intentó eliminar las formas de trabajo servil del indígena, que eliminó la prisión por deudas, el diezmo y el concertaje, pero el problema de fondo no ha sido superado. La inclusión de los descendientes de los pueblos nativos en la sociedad nacional, sigue latente como una aspiración que no termina de cumplirse (Almeida, 2007: 1).

Lo concreto es que a partir de las reformas constitucionales de los años noventa los derechos indígenas han sido objeto de reconocimiento paulatino por parte del Estado, particularmente en la Constitución Política de 1998. Con el advenimiento del Estado constitucional de derechos, intercultural, plurinacional (2008), prácticamente se concluye una etapa de vindicación indígena histórica, y por ende de la sociedad en su conjunto, porque se consagran los derechos colectivos en un contexto jurídico político e institucional que marca la vigencia de la nueva época, la del neoconstitucionalismo 'transformador' (Ávila, 2011), y todo su bagaje iusfilosófico que trasciende la ortodoxia decimonónica del positivismo jurídico.

Así es como han sido positivizados constitucionalmente principios y disposiciones del test supraestatal de derechos fundamentales y colectivos ya constantes en los instrumentos internacionales (Convenio 169 de la OIT; Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007), etc.

Los derechos colectivos, difusos o de tercera generación

Los derechos colectivos son derechos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Algunos derechos de tercera generación son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, los de los consumidores y los derechos de los pueblos indígenas.

En el caso ecuatoriano, los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente son únicamente los ambientales, los étnicos y los de los consumidores. La Constitución de 1998 reconoce a los pueblos indígenas derechos colectivos a su identidad cultural, propiedad, participación, educación bilingüe, medicina tradicional, entre otros (Grijalva, 2007: 1), y han sido ampliados en la Constitución del 2008, conforme se puede ver en el siguiente cuadro comparativo:

Derechos colectivos indígenas	
Constitución de 1998	Constitución del 2008
Capítulo 5: De los derechos colectivos Sección primera: De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos	Capítulo cuarto: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades
Art. 83.- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.	Art. 83.- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.
Art. 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:	Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

<p>1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.</p>	<p>1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.</p>
<p>2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.</p>	<p>2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.</p>
<p>3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.</p>	<p>3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.</p>
<p>4 Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</p>	<p>4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.</p>
<p>5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.</p>	<p>5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.</p>
<p>6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.</p>	<p>6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</p>
<p>7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.</p>	<p>7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales,</p>

	<p>culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.</p>
<p>8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.</p>	<p>8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.</p>
<p>9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.</p>	<p>9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.</p>
<p>10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.</p>	<p>10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.</p>	<p>11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.</p>
<p>12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.</p>	<p>12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.</p>
<p>13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.</p>	<p>13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.</p>

<p>14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen</p>	<p>14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.</p>
<p>Art. 85.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable.</p>	<p>15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.</p>
	<p>16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.</p>
	<p>17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.</p>
	<p>18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.</p>
	<p>19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.</p>
	<p>20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.</p>
	<p>21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los</p>

	<p>demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.</p>
	<p>Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.</p>
	<p>Art. 59.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.</p>
	<p>Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.</p>
<p>La población beneficiaria de estos derechos está conformada por trece "nacionalidades" indígenas asentadas en las tres regiones del país: Amazonia: Achuar, Ai Cofán, Waorani, Kichwa, Siona-Secoya, Shiwiar, Shuar, y Zápara; Costa: Awá, Chachi, Epera y Tsa'chila; Sierra: Kichwa. Tres grupos de la nacionalidad Waorani: Tagaeri, Taromenane y los Oñamenane, se mantienen sin contacto con la sociedad plurinacional por voluntad propia y habitan en la Región amazónica ecuatoriana en las provincias de Orellana y Pastaza.</p>	

Fuente, Narváez (2011).

Plurinacionalidad

Las preocupaciones por la plurinacionalidad parten del supuesto que ésta implica una tendencia peligrosa hacia la fragmentación del Estado, o el otorgamiento de poderes a los pueblos indígenas ubicándolos en condiciones de privilegio frente a los demás.

Según explica el Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador:

El término “plurinacionalidad” por su sólo significado jurídico en el derecho internacional, ni es de significado común o *sui generis* en los sistemas de derecho interno de los países. Corresponde a conceptos que surgen en el ámbito de planteamientos políticos de construcción del Estado; pero aún así no representa internacionalmente un conjunto único o fijo de postulados políticos, por consiguiente la plurinacionalidad en sí no implica necesariamente el impulso de ciertas condiciones o tendencias más allá de la identificación de la coexistencia de varias identidades denominadas nacionales. Más bien el significado preciso de la plurinacionalidad depende del contexto específico en que se plantea y de los atributos específicos que se le asignan (Anaya, 2007: 2).

Al respecto la CONAIE (2007) asume que:

La plurinacionalidad es un sistema de gobierno y un modelo de organización política, económica y sociocultural que propugna la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la reciprocidad, la solidaridad, el desarrollo equitativo del conjunto de la sociedad ecuatoriana y de todas sus regiones y culturas, en base al reconocimiento jurídico político y cultural de todas las Nacionalidades y Pueblos Indígenas que conforman el Ecuador. Esta nueva forma de organización estatal exige un nuevo modelo de democracia, cuyo sustento sea el auto reconocimiento sociocultural mutuo y el consenso como forma de acción y organización jurídico-política. Esta nueva democracia permitirá fortalecer al Estado ecuatoriano asentado en la unidad de la diversidad (CONAIE, 2007)

En este sentido la CONAIE (2007), en base al concepto de plurinacionalidad anteriormente descrito, hace una serie de proposiciones transversales en la estructuración y funcionamiento de las instituciones del Estado, con el fin de ver efectivamente reflejada la diversidad de los pueblos y nacionalidades del país en todos los niveles del poder estatal.

Por su parte, el nuevo marco jurídico-institucional definido en la Constitución del Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional, recoge el marco normativo-político supraestatal contenido en instrumentos convencionales como el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ecuador en 1998 y cuyo preámbulo reconoce: “Las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.”

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007, establece:

Art.	Contenido
2	Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.
3	Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural ⁶
4	Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
5	Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Territorios, territorialidad y autodeterminación

Entre los derechos colectivos prioritarios de los pueblos indígenas se encuentran los vinculados a los espacios geográficos donde estos pueblos se han desarrollado en todos los ámbitos de su existencia.

⁶ Se prevé que este derecho será ejercitado dentro del marco de la unidad política e integridad territorial de los Estados.

El Convenio N.º 169 al definir el territorio indígena, en el Art. 13 señala que: 1) Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2) La utilización del término ‘tierras’ en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

A partir de lo expuesto, se debe entender que el término ‘territorio’ en este contexto es descriptivo, y que por sí solo el uso de este término no debería dar lugar a temores de separatismo o fragmentación estatal (Chugi, 2008). En este sentido, el asunto de tierras y territorios para los pueblos indígenas tiene varias dimensiones: unas de ámbito jurisdiccional y otras que se relacionan con los derechos de propiedad o de uso y control sobre tierras. En lo que se refiere a la dimensión jurisdiccional, el territorio indígena corresponde al espacio en que se ejercen poderes de autonomía o autogobierno local de acuerdo a las pautas históricas y tradicionales de autoridad indígena (Chugi, 2008).

La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) afirma en su Art. 3, lo siguiente: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Y en el Art. 4, prescribe: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”.

Para el ejercicio efectivo del autogobierno indígena en asuntos locales, la Constitución ecuatoriana del 2008 ratifica las circunscripciones territoriales indígenas⁸, y al definir las prevé que en estas converjan

8 Relacionado con este derecho de autonomía o autogobierno indígena, hay que tener en cuenta que el artículo 224 de la Constitución del Ecuador (1998) ya prescribió el establecimiento de “circunscripciones territoriales indígenas”, así como el artículo 191 de dicha Constitución.

autoridades indígenas y no indígenas y que se aplique el derecho indígena y no indígena según las circunstancias. Para la Región amazónica la CRE, en el Art. 250 prescribe:

El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay.

De esta forma se asegura que las autoridades y el derecho indígenas no queden suprimidos por la configuración de la administración territorial del Estado; sino, que esa configuración propenda a acomodar y fortalecer la autonomía indígena de acuerdo a las prácticas tradicionales, Art. 257 de la CRE.

En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se registrarán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

Concomitantemente al aspecto jurisdiccional consta el relativo al de los derechos de propiedad o de uso y control de los pueblos indígenas sobre tierras o territorios. El Convenio N.º 169 establece en su Artículo 14:

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Por su parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) establece en el Artículo 26:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.

También es importante tomar en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido que el derecho a la propiedad, constante en el Art. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluye los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales. En el caso *Sawhoyamaxa*, la Corte resumió los principios establecidos en su jurisprudencia, de la siguiente manera:

1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas (Chugi, 2008).

Quizás quepa que en una futura reforma de la Constitución de la República del Ecuador se incorporen en forma explícita estos derechos y las medidas para su protección, de manera semejante a lo se ha hecho en las constituciones de países como Brasil y Nicaragua, por ejemplo.⁹

De lo expuesto se deduce que, a partir de las prescripciones constitucionales, se asume el carácter transversal de los derechos colectivos indígenas para que se los incorpore a la legislación material próxima a expedirse. En lo específico a la región amazónica, en cuanto a la autodeterminación de los pueblos indígenas, es un apremio impostergable para garantizar la territorialidad, la integridad de sus espacios físicos y aprovechamiento comunitario de los recursos naturales.

En consecuencia, la operacionalidad del ejercicio de la territorialidad y autodeterminación es una alternativa para evitar la panoptización del Yasuní, y garantizar la tutela de los grupos humanos en situación de vulnerabilidad. Desde esta perspectiva repensar el proceso petrolero implica generar recursos económicos en función de la transición energética, así como evitar la trasgresión de los derechos colectivos indígenas tal cual los consagra el Estado constitucional de derechos intercultural y plurinacional, erigido sobre la base iusfilosófico-política neoconstitucional.

9 En lo inmediato: Una consideración importante es la necesidad de asegurar que los derechos colectivos de los pueblos indígenas, establecidos conjuntamente en un solo capítulo de la Constitución, no se queden al margen de las políticas y programas pertinentes del Estado [...]. En un Estado realmente construido en base al respeto a la diversidad y la inclusión de los pueblos indígenas, es necesario hacer que todos los programas y políticas consideren y apliquen los derechos colectivos de los pueblos indígenas en cuanto sean pertinentes. No sería adecuado, por ejemplo, afirmar el derecho colectivo de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades de desarrollo sin que las instituciones del Estado encargadas de fomentar el desarrollo fueran configuradas para hacer efectivo ese derecho (Chugi, 2008).